

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ

DESPACHO No. 2

Tunja, 25 MAY 2018

Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Demandante : **Blanca Lilia Morales Bohórquez**
Demandado : **Unidad Administrativa de Gestión Pensional
y Contribuciones Parafiscales- UGPP**
Expediente : **15001-33-33-013-2014-00195-01**

Magistrado Ponente: **Luis Ernesto Arciniegas Triana**

Ejecutoriado el auto admisorio del recurso sin que las partes solicitaran pruebas, el despacho se abstendrá de fijar fecha para la realización de audiencia de alegaciones y juzgamiento al considerar innecesaria su celebración y en su lugar ordenará la presentación de los alegatos por escrito, tal y como lo autoriza el numeral 4° del artículo 247 del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: PRESCINDIR de la audiencia de alegaciones y juzgamiento conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes la presentación de alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

TERCERO: Vencido el término dado a las partes, el Ministerio Público podrá emitir concepto si a bien lo tiene por el mismo tiempo.

Acción : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante : Blanca Lilia Morales Bohórquez
Demandado : Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales
Expediente : 15001-33-33-013-2014-00195-01

CUARTO: Cumplido lo anterior regrese el expediente al despacho para elaboración de sentencia.

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme lo establece el artículo 247 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA
Magistrado

FORO ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ
NOTIFICACION POR FECHA
Firma anterior de notificación por auto de
84 20 MAY 2018
EL SECRETARIO